

384R1346

17. 5. 84

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

N° L 131/1

REGLAMENTO (CEE) N° 1346/84 DEL CONSEJO

de 15 de mayo de 1984

por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 349/84 por el que se suspenden las concesiones arancelarias y se elevan los derechos del arancel aduanero común aplicables a ciertos productos originarios de los Estados Unidos de América y se establecen restricciones cuantitativas con respecto a otros productos originarios de este país

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea y, en particular, su artículo 113,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando que, por el Reglamento (CEE) n° 349/84 ⁽¹⁾ el Consejo elevó los derechos de aduanas y estableció restricciones cuantitativas a la importación de ciertos productos originarios de los Estados Unidos de América a partir del 1 de marzo de 1984 hasta el 28 de febrero de 1985;

Considerando que para los contingentes de exportación expresados en ECUS ha parecido conveniente tomar mejor en consideración la evolución de los tipos de cambio dólar-ECU entre 1982, año de referencia elegido por la Comunidad para el cálculo de los contingentes de importación, y la fecha de aplicación de tales medidas;

Considerando que conviene, además, precisar el procedimiento por el que deben adoptarse las modalidades de aplicación;

Considerando que conviene también eximir de la elevación de derechos de aduana a los productos que se hayan embarcado para su envío a la Comunidad antes de la publicación (CEE) n° 349/84,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Reglamento (CEE) n° 349/84 queda modificado como sigue:

- 1) El apartado 2 del artículo 3 será sustituido por el texto siguiente:
«2. El reparto de los contingentes entre los Estados miembros, así como sus modalidades de aplicación se establecerán según el procedimiento previsto en el artículo 11 del Reglamento (CEE) n° 1023/70 ⁽¹⁾, tomando como base las importaciones de los Estados miembros durante el año 1982.»;
- 2) El párrafo siguiente se añadirá al artículo 5:
«El artículo 1 no se aplicará a las mercancías con respecto a las cuales se demuestre, basándose en el conocimiento u otro título de transporte, que estaban a bordo en un puerto de los Estados Unidos para su envío a la Comunidad antes del 11 febrero de 1984»;
- 3) El Anexo será sustituido por el Anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor al tercer día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable con efectos desde el 1 de marzo de 1984.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 15 de mayo de 1984.

Por el Consejo
El Presidente
C. CHEYSSON

⁽¹⁾ DO n° L 40 de 11. 2. 1984, p. 1.

ANEXO

(millones de ECUS)

Número del arancel aduanero común	Código Nimexe (1984)	Designación de la mercancía	Contingente del 1 de marzo de 1984 al 28 de febrero de 1985
29.01 D II	29.01-71	Estireno	31,2
ex 39.02 C I b		Polietileno en las formas previstas en la Nota 3 d) del Capítulo 39, de un espesor:	
	39.02-09	– de 0,10 mm o menos, de una masa volúmica: – inferior a 0,94 g/cm ³	10,8
	39.02-11	– igual o superior a 0,94 g/cm ³	2,4
	39.02-12	– de más de 0,10 mm	3,1
ex 93.04 A	93.04-20,30, 41,49,60	Escopetas, rifles y carabinas, de caza y deportivos con excepción de las escopetas, rifles y carabinas, des caza y deportivas con dos cañones de alma lisa	9,0
ex 97.06 C	97.06-10	Material de gimnasia y atletismo	4,4
ex 97.06 C	97.06-33,34	Esquí de nieve	4,8